

BREVE ANALISIS DE LA NUEVA ORDENANZA TRIBUTARIA EN RESISTENCIA

Acompañamos un breve y particular análisis de aspectos salientes de la nueva ordenanza tributaria e impositiva recientemente sancionada (01/09/2020) de la Municipalidad de Resistencia, a cargo de nuestro Asesor Jurídico Tributario Jorge Christiani. No se formulan observaciones jurídicas ya que el propósito es sólo hacer una descripción.

Por Jorge Christiani

IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS Y SERVICIOS:

Como en estos tributos resulta difícil establecer una regla lineal del incremento, ya que convergen distintos factores (Valor fiscal= Valor tierra más valor edificación y sobre el resultado aplicarlo a la alícuota y monto fijo según el rango que resulta) y habría existido en apariencia (según se sabe informalmente), una reducción sobre el valor Tierra (no se dispone y es difícil acceder a esos anexos comparativos) deberíamos esperar se generen las boletas para ver el impacto.

No obstante, es sí importante señalar que en cuanto a la escala aplicable a cada propiedad, conforme el resultado que arroja finalmente la valuación para fijar el valor de estos tributos a pagar, resulta ser la misma que la derogada ordenanza (en el caso de la escala había sido incrementada en aprox 20 %).

Recuérdese que el mayor incremento fallido para este 2020 fue en el valor tierra. Restara ver si el impacto en el nuevo valor a asignar a la tierra resulte tan relevante que redunde en menor carga final por la ubicación en la escala aplicable a cada caso.

TASA DE REGISTRO:

Se vuelve al esquema de liquidación de la OGI 2018 reduciendo las categorías especiales que existían en 2019, conforme el cuadro que al final se expone. Eso provocará que algunas actividades podrían ver un incremento notorio en el valor a pagar (caso concesionarias, materiales de construcción y accesorios, por ejemplo).

Se insiste lamentablemente en el mismo monto sancionado en 2018 para ser consideradas "grandes contribuyentes" (las cuales seguirán siendo las que facturan más de \$250.000.000 anuales total país), lo que inflación mediante hará que se incorporen nuevos contribuyentes a pagar, no la alícuota general (0,35 %) si no la agravada (0,90 %).

Se realizaron correcciones a algunas actividades (estaciones de servicio) que por error habían sido categorizadas dentro de operaciones de intermediación (pagando un valor mucho mayor cuando el supuesto siempre estuvo referido a operaciones de intermediación financiera).

De igual modo para el caso de Farmacias, fundamentalmente chicas y medianas en facturación (que fue corregido durante el 2019).

ECOTASA:

Se crea el gravamen estableciendo montos fijos anuales sobre valor combustibles ACA (inferiores a \$20.000.- en todos los casos) según la categorías y la afectación al ambiente (industriales, líquidas, sólidas, visuales, etc).

El resto de los gravámenes (derechos de feria, abasto o introducción, publicidad y propaganda, antenas, derechos de cementerios, etc.) sobre los cuales se paga por monto fijo, se incrementan cercano valores al 50%.

Finalmente la alícuota por mora pasa del 3 % mensual al 3,5 %.

Estas serían las diferencias relevantes en la Tasa de Registro:

Categorías	ORDENANZA 2019	ORDENANZA 2020
Especial E		
Comercialización de Maquinarias y Automóviles	0,35 %	Derogado pasa Régimen General*
Comercialización de Materiales de construcción y accesorios	0,35 %	Derogado pasa Régimen General*
Especial D		
Establecimientos dedicados a la elaboración y venta de medicamentos humano en la detección, diagnóstico o tratamiento médico	0,6%	Derogado pasa Régimen General*
Servicios médicos prestados a través de Obras sociales	0,25%	Derogado pasa Régimen General*

*Régimen General 0,35% salvo que tenga ingresos superiores a 250.000.000 pasando en ese caso al 0,90%.

Además, se elevaron (considerando la OGI 2019) los mínimos bimestrales que aun cuando no hayan tenido actividad (ingresos) tienen que pagar igualmente (va de \$320 -régimen general- a \$31.231, ejemplo en este último caso, boliches), lo cual resulta cuestionable.